



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2160

Resistencia, 07 SEP 2023

VISTO:

La Ley Provincial N° 1669-F, su última modificatoria, la Ley N° 3839-F y la Resolución General N° 1917; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1669-F--texto actualizado- ha resuelto el otorgamiento del beneficio de exención a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia del Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como "Call Center" o "Contact Center" o "Alojamiento Web", para la prestación de servicios esenciales a industrias que pueden o no estar radicadas en la Provincia, y la Resolución General N° 1917 establece los procedimientos para acceder al beneficio en virtud de las facultades delegadas a esta Administración Tributaria;

Que, el beneficio alcanza a las empresas instaladas y radicadas en la provincia del Chaco cuyos actos comerciales estén vinculados directamente con las actividades especificadas y constituyan su actividad principal, y se articula en un esquema de exención temporal en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, entre otros beneficios;

Que la Resolución General N° 1917 ha unificado la normativa existente al momento de su dictado, en relación a los requisitos y formalidades para usufructuar el mencionado beneficio, como así también, ha establecido la forma en que deben declararse los ingresos en función a las distintas actividades que se realicen, y se han contemplado las distintas situaciones que pudieran presentarse como consecuencia de la ampliación del plazo de exención;

Que la Resolución General N° 2061 ha implementado la vigencia del Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECh), incorporado como Anexo a la Ley Tarifaria Provincial N° 299- F, por la Ley N° 3168-F y que contiene nueva numeración para codificar las actividades vinculadas a la Ley N° 1669 -F;

Que la Ley N° 3839-F, ha modificado nuevamente el régimen, ampliando de 12 a 16 años el plazo para usufructuar los beneficios de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, estipulando que durante los primeros doce (12) años la exención será del ciento por ciento (100%), y a partir del año decimotercero (13), la misma se reducirá en un veinte por ciento ...///



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2160

///... (20%) anual;

Que, resulta necesario actualizar la normativa vigente a fin de contemplar los cambios relacionados a la nueva codificación de las actividades relacionadas al régimen, y al plazo de vigencia del beneficio, y para ello, han tomado intervención las Direcciones de Recaudación e Informática de esta Administración Tributaria;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, la Ley Orgánica N° 55-F y modificatoria Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 1669-F, deberán:

- 1- Presentar por el Departamento Mesa de Entradas y Salidas del organismo, copia autenticada de la Resolución que efectiviza el otorgamiento de dicho beneficio por parte del Ministerio de Producción, Industria y Empleo (ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios).
- 2- En caso de que el beneficiario desarrolle otra actividad distinta a la promovida, deberá llevar registros en los cuales se discriminen los ingresos de las distintas actividades desarrolladas, a fin de que permita la determinación y evaluación del Monto Imponible involucrado en el beneficio por parte de esta Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2º: El régimen de desgravación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos otorgado por la Ley N° 1669-F -texto actualizado-, que alcanza solo a la actividad promovida, el cual fue ampliado por Ley Provincial N° 3839-F, será del: 100% del 1º al 12º año de vigencia de la promoción; del 80% a partir del 13º año; del 60% a partir del 14º año; del 40% a partir del 15º año y del 20% durante el 16º año, comenzando a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio según lo establecido por el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Producción, Industria y Empleo N° 1901/2021.



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2160

Los contribuyentes beneficiarios del presente régimen, deberán declarar la totalidad de sus ingresos según lo establecido en el artículo 3°. Los contribuyentes locales verán reflejado el beneficio en su declaración jurada –AT 3099- en el ítem “deducc. Inc. Call Center – L. N° 1669-F”.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos - CALL CENTER -1669-F” del formulario CM03 -Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

ARTÍCULO 3°: A fin de declarar sus ingresos, los contribuyentes beneficiarios, Locales y de Convenio Multilateral, deberán consignar en sus declaraciones juradas mensuales la siguiente codificación, según se indica en cada caso:

- Código de actividades 822001 - Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios, alícuota del 5,10%.
- Código de actividades 822009 -Servicios de call center n.c.p, alícuota del 3,50%.
- Código de actividades 631120 – Hospedaje de datos, alícuota del 3,50%.

Aquellos contribuyentes que desarrollen otras actividades no alcanzadas por el beneficio, deberán declarar dichos ingresos con su código de actividad y alícuota correspondiente según la codificación establecida en el Anexo I a la Resolución General N° 2061, y tributar por los mismas en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°: Para determinar el Impuesto Adicional 10 % Ley 666-K, se deberá calcular sobre el 100% del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en el período fiscal correspondiente, sin considerar la exención del presente beneficio.

ARTÍCULO 5°: Los sujetos, encuadrados en los términos de la Ley Provincial N° 1669-F -texto actualizado-, que al momento de la entrada en vigencia de la modificación introducida por la Ley 3839-F se encontraban usufructuando los beneficios de la desgravación del 100% de los impuestos, no deberán realizar ningún trámite adicional para acceder a la ampliación del beneficio instrumentado por Ley Provincial N° 3839-F.

ARTÍCULO 6°: Aquellos contribuyentes que se encontraban en un tramo en donde ya han sido afectados por la disminución del porcentaje de desgravación, y que por la ampliación del beneficio según Ley 3839-F le corresponda una desgravación superior de los impuestos en dichos periodos, deberán rectificar sus declaraciones juradas a fin de corregir importes y saldos por la aplicación de la ...///



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2160

///... nueva normativa, y en caso de generarse un saldo a favor podrán solicitar constancia de crédito fiscal, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 2103.

ARTÍCULO 7°: DÉJESE sin efecto la Resolución General N° 1917, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: TOME razón Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN

GG/lmh

CONTROL
Cr. Leandro M. Honorat
~~Pro. Secretario Técnico~~
~~Administración Trib. Provincial~~

~~Cr. Gallardo Gladys Mabel~~
~~A/C Dirección Técnica Tributaria~~
~~D.G. N° 140/12~~
~~M.A.T.P. CHACO~~

Cr. Teresa M. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/16



C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco